

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Siendo util y conveniente que las autoridades y funcionarios públicos se encuentren en sus respectivos destinos al tiempo de hacerse las elecciones para senadores y diputados á Cortes á fin de asegurar el orden y la tranquilidad, y con ellos la libertad indispensable de los electores, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que los magistrados, fiscales, jueces y promotores que por haber sido nombrados recientemente, ó por haber obtenido licencia se hallen ausentes del pueblo donde deben ejercer sus funciones, se presenten en su destino respectivo para el dia 1.º de julio próximo, y que permanezcan en él sin poderse ausentar para concluir el término de su licencia hasta el 28 de agosto; en el concepto de que si contra las esperanzas del gobierno y lo que no es de temer, hubiese alguno que contraviniese á esta determinacion, experimentará toda la severidad á que se hiciese acreedor, á no probar de la manera mas satisfactoria que ha intervenido un impedimento invencible é involuntario, quedando desde luego comprendidos en esta escepcion los jueces y promotores cuyos partidos se hallen ocupados en su totalidad ó poco menos por el enemigo. De real orden lo digo á V. para su inteligencia, la del tribunal y demas efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de junio de 1839. — Arrazola. — Señor....

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. decano regente interino de la audiencia

territorial de Madrid con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

» Escmo. Sr.: El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia en orden de 29 de abril último me dice lo que copio. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Illmo. Sr.: El abogado D. Pascual Madoz y Ibañez acudió al gobierno solicitando que se dé orden á las audiencias y jueces de primera instancia para que faciliten al mismo Madoz, ó á otro abogado incorporado en el colegio respectivo, que presente su autorizacion, las causas, autos, pleitos y espedientes que por su celebridad deben formar parte de una coleccion de causas célebres que está publicando. El Tribunal supremo de Justicia, á quien se ha oido, ha consultado favorablemente, proponiendo algunas limitaciones en el interes del bien público, y S. M. en vista de todo se ha servido resolver lo siguiente. — 1.º Se facilitarán á Madoz bajo de recibo por espacio de 20 dias solamente, las causas, pleitos, autos, y espedientes mencionados, siempre que esten enteramente fenecidos. 2.º Los originales no deberán sacarse fuera del pueblo donde se hallan archivados. 3.º Las copias ó extractos que Madoz ó su representante hiciesen sacar, serán firmados precisamente por el referido Madoz, sin cuyo requisito no podrán imprimirse, y al efecto se comunicará la orden oportuna al Gefe político de Barcelona, para que lo haga entender asi al impresor; y 4.º En aquellas causas de cuya publicacion puede seguirse á las familias escándalo ú otro mal público ó privado, se suprimirán los nombres de los interesados y del tribunal y juzgado en que se hubiesen sentenciado, empleándose las demas precauciones para evitar dichos males. Lo que de real orden digo á V. SS. para su inteligencia y efectos oportunos. — Publicada en este tribunal la real orden inserta, acordó su cumplimiento, y que la traslade á V. S. como lo ejecuto para su circulacion por medio del Boletin oficial de esa provincia. — Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y que se sirva asi dispo-

nerlo, remitiéndome un ejemplar y dándome aviso del recibo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de las personas á quien compete su cumplimiento. Madrid 15 de junio de 1839.—*José María Puig.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado la real orden siguiente. «En cumplimiento de repetidas reales órdenes comunicadas por este ministerio, han debido ponerse en práctica todos los medios de escitacion que la equidad y consideracion aconsejan, y los de apremio que las reales instrucciones previenen con el fin de hacer efectiva la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra; mas sin embargo, esta no ha producido hasta ahora los resultados que debiera aunque se halla ya casi vencida para su pago la cuarta mensualidad metálica de las once asignadas por la ley. Mientras tanto la situacion de las obligaciones del tesoro en general y las necesidades urgentes del ejército, reclaman cuantiosos auxilios, y el facilitárselos prontamente no consiente se continuen dispensando á los contribuyentes morosos consideraciones poco equitativas. En su consecuencia se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora, disponga V. S. inmediatamente que contra los pueblos ó particulares para quienes se haya usado de apremio y no hayan satisfecho aun la suma porque se hubiese acordado, se espidan cartas de pago importantes la cantidad porque fueron apremiados ó la que á cuenta de ella deban, aplicando estos valores á los cuerpos y clases activas militares, en atencion á que los productos de dicha contribucion extraordinaria estan destinados por la ley á las obligaciones del ejército exclusivamente; debiéndose cargar el importe de estas cartas de pago á la consignacion corriente del presupuesto de la guerra, y facilitar V. S. al comisionado del Banco Español de S. Fernando en esa provincia, una certificacion que libraré por triplicado la contaduria de rentas de la misma, espresando el núm. y valor de las cartas de pago que se espidan, de cuya certificacion se remitirá un ejemplar á la Direccion general del tesoro público, y otro á la de Rentas provinciales. De real orden lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de junio de 1839.—*Jimenez.*—Sr. Intendente de Madrid.»

Lo que se publica por medio de este periódico para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia; en inteligencia que desde 1.º de julio próximo se pondrá en ejecucion lo que se manda con todos los pueblos que se hallen en el caso de haber sufrido el apremio y no haber solventado sin embargo las mensualidades vencidas que deben pagarse en metálico.—Madrid 16 de junio de 1839.—*Manuel Ortiz de Taranco.*—Señores justicia y ayuntamiento de...

ANUNCIO.

Para pago á la hacienda nacional de los cuantiosos débitos que adeudan á la misma los segundos contribuyentes del pueblo de Fuencarral, se sacan á pública subasta el dia 22 del actual y hora de las diez de su mañana, varias tierras de sembradura y viñas de la mejor calidad: las personas que quisieren interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones al comisionado en aquel pueblo por esta Intendencia, en inteligencia de que no admitirá ninguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 13 de junio de 1839.—*Manuel Ortiz de Taranco.*

Instruccion para la cobranza de la anticipacion del medio diezmo y primicia establecida por real decreto de 1.º del corriente.

Artículo 1.º La recaudacion de la mitad de todos los derechos correspondientes al diezmo y primicia, establecida por el decreto de 1.º del corriente, como anticipacion á buena cuenta de lo que las córtes votaren para el sostenimiento del culto y clero y para las demas obligaciones á que antes se atendia con el producto de la contribucion decimal, comprenderá lo que deba adeudarse por dicha mitad en el presente año decimal, que comenzó en 1.º de marzo último, y se verificará por obispados bajo la direccion de una junta diocesana que se establecerá en cada uno.

Art. 2.º Esta junta se compondrá del intendente, que será su presidente: de un delegado del diocesano, que será su vice-presidente: de otro del clero catedral: de otro que represente al clero parroquial: del contador de rentas de la provincia: del administrador hasta ahora denominado de rentas decimales: y de un individuo que represente á los partícipes legos.

Uno de los vocales, elegido por la junta á pluralidad de votos, ejercerá las funciones de secretario.

Art. 3.º Los intendentes de las provincias á que correspondan las sillas episcopales no situadas en la capital, nombrarán una persona caracterizada que desempeñe el cargo delegado del intendente en la respectiva junta diocesana, y como tal la presidencia de la misma.

Nombrarán tambien en este caso otro delegado del contador de provincia, pudiendo recaer la eleccion en el contador del partido, donde lo hubiere; y no habiéndolo, en el administrador de rentas, ó en el sugeto mas á propósito á juicio de los intendentes.

Art. 4.º En el momento que reciban los intendentes esta instruccion procederán á instalar las juntas diocesanas, cuando la capital de la provincia lo fuere tambien de obispado, y á disponer que con igual celeridad se instalen las juntas respectivas á sillas no situadas en la capital, para lo cual nombrarán en el acto su delegado y el del contador de la provincia.

Art. 5.º Cuidarán los intendentes de que la in-

talacion de las juntas diocesanas, en los dos casos de que trata el artículo anterior, y el ejercicio de sus funciones en dirigir la cobranza de la anticipacion decretada, tengan lugar sin la menor demora con los individuos que desde luego se hallaren presentes. Los demas vocales irán ingresando en las juntas, y tomarán parte en sus deliberaciones á medida que sean nombrados y se presenten.

Art. 6.º Los intendentes de provincia cuya capital no lo fuere de obispado, ó en cuyo territorio no hubiere silla episcopal, se limitarán á prestar la cooperacion y auxilios que de ellos reclamaren las juntas diocesanas á que correspondan los pueblos de la demarcacion de la provincia, con el fin de promover y asegurar la cobranza de la contribucion decimal.

Art. 7.º Dividiéndose el arzobispado de Toledo en seis departamentos decimales, que son: Madrid, Toledo, Alcalá de Henares, Talavera de la Reina, Almagro y Ocaña, habrá una junta diocesana en cada uno de estos puntos, y en la formacion é instalacion de las seis se observarán las reglas establecidas en los artículos que preceden, segun fuere posible.

Art. 8.º Las órdenes y resoluciones relativas á la anticipacion referida serán comunicadas por la direccion general de rentas á los intendentes y sus delegados en las juntas diocesanas; y unos y otros seguirán con la direccion la correspondencia necesaria.

Art. 9.º Las juntas diocesanas se valdrán de los métodos y personas que juzgaren mas á propósito para la recaudacion del medio diezmo, procurando que aquellos sean los mas conocidos y usuales.

Art. 10. Sus agentes serán:

1.º Los colectores en los pueblos, feligresias ó diezmos particulares.

2.º Los recolectores en las cillas, tercias ó partidos en que segun costumbre se reúnan los productos decimales colectados en los pueblos, feligresias ó diezmos particulares.

Y 3.º Una administracion diocesana que habrá en la capital de la diócesis ó departamento, y se compondrá del administrador de decimales y de un asociado de la junta, que será elegido por la misma.

(Se continuará.)

Parte recibido en la secretaria de Estado y del despacho de la Guerra.

El comandante general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo dice en comunicacion de 10 del actual que la 4.ª columna al mando del comandante D. Rafael Trabado, á quien comisionó para batir las sierras de Yébenes, se encontró á las dos de la noche del 4 en la sierra de Calderina con fuerzas rebeldes, cuyo número no pudo descubrir, los cuales rompieron el fuego sobre la columna en una linea tan estensa, que hubo aquella de tomar posicion para esperar la venida del dia.

Que llegado este, y reconocido el enemigo, que se habia situado en un bosque, fue atacado por nuestra infantería protegida por tres mitades de caballeria y despues de un corto fuego, se puso la faccion en retirada, la cual muy pronto vino á degenerar en una completa dispersion.

Que en este caso cargó ya á los fugitivos el grueso de nuestra caballeria, y su esterminio hubiera sido total si en aquel momento los enemigos no hubieran recibido un refuerzo de 60 caballos, los cuales amenazaron vivamente el flanco izquierdo de los nuestros; pero replegados estos para dar tiempo á que nuestra infanteria llegase, fueron nuevamente cargados y volvieron á dispersarse, persiguiéndolos nuestras tropas hasta el collado de la Chaparra mas allá de los montes y casa del Emperador.

Este glorioso combate, dice, costó al enemigo 15 facciosos muertos vistos y bastantes heridos: por nuestra parte tuvimos la pérdida de dos cazadores de la Guardia y un soldado del escuadron ligero de Madrid muertos, un sargento, un cazador y un lancero heridos, y dos caballos muertos.

Dice el comandante general que por los partes de Fuente del Fresno se ha sabido que tres de los muertos causados al enemigo en esta jornada eran los llamados Galafre, el Curilla y el Tuerto, sugetos de mala nota, naturales de aquel punto.

El mismo comandante general elogia la conducta del comandante D. Rafael Trabado, oficiales é individuos de tropa que concurrieron á este encuentro, y hace mencion particular del sargento Ramon Moran, el cual muerto su caballo, tendido en el suelo y acosado por tres rebeldes, se defendió, matando á uno de ellos.

La 3.ª columna, dice el espresado comandante general, yendo el 8 de Malagon hácia Guadiana, avistó y dispersó algunos grupos enemigos, y siguiendo sus huellas, cerca ya del rio, descubrió y se apoderó de un numeroso y bien surtido convoy compuesto de dos carros y 52 cargas de víveres y efectos conducidas por 60 caballerias, y 53 reses vacunas; resultando muertos en el campo en el choque que este encuentro produjo el faccioso Tomas Moreno, natural de Carrion, famoso malbechor de aquellos contornos, cuyas armas y caballo quedaron tambien en poder de nuestra tropa.

S. M. ha resuelto se den las gracias á la 3.ª y 4.ª columna de la Mancha y Toledo por las ventajas que han adquirido en estos dos encuentros.

Aguas minerales del Molar.

Estando próxima la temporada del uso de las aguas medicinales de la Fuente del Toro, cuyas virtudes para curar varias dolencias son altamente eficaces, creo de mi deber publicar una breve reseña de ellas, asi como las mejoras que se han llevado á cabo con el fin de proporcionar á los concurrentes todas las ventajas posibles.

Al N. de Madrid, á siete leguas, y en el camino real de Francia, está situada á poca distancia la villa del Molar, á los 40 grados 44' y 30" de latitud N. del meridiano de Madrid, cuya poblacion es de 290 vecinos, que constituirán como 1,216 habitantes en 272 casas, de las que hay mas de 20 con buena disposicion y regulares comodidades, una parroquia, un hospital y tres posadas: el terreno en que está edificado el Molar parece de cuarreo, encontrándose en él roca *neis*, enquistos micaceos, granito negro basto, cal carbonatada, yeso, manganeso, cuarzos cristalizados, semi-opalos y chorlos. Las calles no estan mal distribuidas, aunque mal empedradas en lo general. Saliendo por la parte N. del pueblo se encuentra un hermoso espacio llano denominado la Dehesa limitada, á la derecha por el cerro de la Corneja y á la izquierda por el de Vista alegre: en direccion N. E., á cosa de 1200 pasos de distancia del pueblo, se encuentra el manantial mineral llamado Fuente del Toro, porque segun tradicion se debe á un toro su descubrimiento; entre dos cerros de cal carbonada, uno de la Corneja y otro la Pedriza, está un cercado cuadrilongo, en cuyo extremo O. se halla la fuente con su pilon de piedra berroqueña, y al lado bastante próxima otra fuente de agua potable, y todo al rededor un asiento de piedra para comodidad de los concurrentes. El clima del Molar es fresco, en términos que cuando el termómetro marcaba en el año pasado en esta corte 33 y 34 s. o. nunca pasó de 28: es pais muy sano, y los temperamentos de sus habitantes son robustos, los alimentos son buenos y variados, y el pan que era malo se ha mejorado con el establecimiento de una tahona.

Propiedades físicas del agua. Es clara, trasparente, mas ligera que la destilada, de 15 grados de temperatura constante en todas épocas y circunstancias; mirada en el pilon ofrece un color algo oscuro, el sabor á huevos podridos y el olor enteramente igual, cuyas propiedades pierde si se la calienta ó se deja por mucho tiempo espuesta al aire libre.

Propiedades químicas. Contiene gas nitrógeno en abundante cantidad y gas hidrosulfúrico, y ademas pequeñas cantidades de hidrociorato de sosa y de magnesia, sulfatos de cal y de magnesia, alguna cantidad de carbonato de cal y silice.

Virtudes medicinales. Es util y provechosísima en las erupciones cutáneas de la piel, herpes y sarna, en los vaidos y neuralgias, en los dolores nerviosos, en la epilepsia, baile de S. Vito, asma espasmódica, desarreglos nerviosos de la digestion, gastralgias, gastrodinia, clorosis, amenorrea, infartos crónicos del mesenterio, hígado, bazo y pancreas, en las hidropesias generales y parciales que no estan sostenidas por una inflamacion visceral, en los reumas de todas clases, en los resultados de las calenturas intermitentes rebeldes y en sus consecuencias cuando afecta los caracteres de cronicidad inveterada, en el vicio escrofuloso, en los tumores blancos de las articulaciones y en las eistitis crónicas, en cuya do-

lencia surten mayores ventajas cuanto mas *lucida* marcada es su cronicidad. Dedicado á observar con toda escrupulosidad las virtudes de las aguas de la Fuente del Toro, las he visto producir resultados felicísimos, en todos los casos en que estaban indicadas, asi como ocasionar los mas tristes efectos cuando se las ha usado empíricamente, cosa bastante frecuente por desgracia, ya por ser una fuente abierta, ya por la aversion que algunos sugetos tienen á consultar al facultativo, que se ocupa como es su deber en la administracion de un remedio tan útil, pero tan perjudicial cuando se usa intempestivamente ó con exceso.

Tiempo de usar las aguas. Desde el 15 de junio hasta el 15 de setiembre, época en que permanece el director, y la mas á propósito por el clima, que es sumamente variable antes y despues de este tiempo.

Mejoras. El actual ayuntamiento constitucional y su digno presidente, atendiendo á las indicaciones que les he espuesto han compuesto y habilitado todos los caminos haciéndolos practicables para carruages; han establecido una escelente tahona, han compuesto y mejorado la fuente y sus inmediaciones, finalmente hasta han conseguido que el correo sea directo y que se reciban en el Molar cartas martes y viernes, pudiéndose contestar al inmediato dia, ventaja de la mayor consideracion nunca disfrutada hasta hoy, y que honrará siempre el celo de la autoridad municipal, dispuesta á poner en práctica cuanto le sea compatible con la escasez de fondos de que dispone para amenizar y ofrecer las mayores ventajas á los concurrentes. Madrid 6 de junio de 1839.—El médico director, José Abades y Rezano.

Nota. La viuda de Manuel Manso, calle de Capellanes, donde se alquilan choques, que tuvo la mensageria de Sacedon, establece carruages para el Molar de cuatro, seis y hasta doce asientos, cómodos y decentes; desde el dia 26 del presente harán su viage dos veces á la semana, ó con mas frecuencia si es necesario: precio de cada asiento personal 40 reales en coche, carretela ó faeton; los billetes se despachan en el citado establecimiento.

ANUNCIO.

En la villa de Leganés se subasta la rastrogera correspondiente á su término jurisdiccional dividida en cuatro cuarteles, como mas por menor consta del expediente formado al efecto y obra en la secretaria de su ayuntamiento constitucional; su remate se ha de celebrar en sus salas capitulares el domingo 23 del corriente desde las once de la mañana hasta la una de su tarde. Lo que se hace saber al público para su inteligencia y efectos convenientes.